



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 003 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	07 de febrero de 2023
Inicio:	09:08 a.m.
Finalización:	09:47 a.m.

Se instaló y declaró abierta de forma concomitante y concentrada, la audiencia oral que contempla el parágrafo 2 del artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Andredy Rodríguez Salgado en la radicación **73001-33-33-003-2022-00087-00**, y por Luder Trujillo Martínez en la radicación **73001-33-33-003-2022-00123-00**, en contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Diana Marcela Barbosa Cardozo, identificada con C.C. 1.110.490.530, y T.P. 346.613 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Apoderado: Manuel Alejandro Lopez Carranza, identificado con C.C. 1.014.258.294 y T.P. 358.945 del C.S. de la Judicatura. E-mail: t_malopez@fiduprevisora.com.co

Departamento del Tolima

2022-00087 - Apoderado: Mauricio Andrés Hernández Gómez, identificado con C.C. 93.415.426 y T.P. 163.857 del C.S. de la Judicatura. E-mail: mauricio.hernandez@tolima.gov.co

2022-00123- Apoderado: Fernando Varón Palomino, identificado con C.C. 14.220.262 y T.P. 34.049 del C.S. de la Judicatura. E-mail: varonpalomino55@hotmail.com

AUTO: En atención a los **poderes** allegados en ambos procesos, se reconoció personería a la profesional del derecho Diana Marcela Barbosa Cardozo, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, únicamente para efectos de la presente audiencia; igualmente al profesional del derecho Manuel Alejandro López Carranza, como apoderado judicial sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro de los radicados 2022-00087 2022-00123-00, en los términos y para los fines allí indicados, según los archivos *“C2. 2022-00087 SUSTITUCION PODER PARTE DEMANDANTE, C1. 2022-00123 SUSTITUCION PODER PARTE DEMANDANTE, B9. 2022-00123 SUSTITUCIÓN PODER Y CERTIFICADO DE COMITÉ Y C1. 2022-00087 SUSTITUCION PODER Y CERTIFICADO DE COMITE”*.

Igualmente se reconoció personería al profesional del derecho Mauricio Andrés Hernández Gómez, como apoderado judicial del Departamento del Tolima dentro del radicado 2022-00087-00, en los términos y para los fines allí indicados, según el archivo *“C3. 2022-00087 PODER DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y CERTIFICADO DE COMITE”*.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

2. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

• Respecto al proceso con radicado 2022-00087-00

- Que el 10 de agosto de 2021, el docente Andredy Rodríguez Salgado solicitó al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna de las cesantías del año 2020.

- Igualmente solicitó el reconocimiento y pago de sanción moratoria - indemnización- por el no pago oportuno de los intereses de cesantías del mismo año, indicando que su fuente se encuentra en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991 y sus intereses. *(A3. 2022-00087 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 73-76)*

- Que dicha petición fue resuelta de manera negativa por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima en radicado

TOL2021ER031645 del 14 de octubre de 2021. (A3. 2022-00087 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 77-81)

- Que los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020 fueron pagados al demandante el día 27 de marzo de 2021 (A3. 2022-00087 DEMANDA PODER Y ANEXOS página 88)

- **Respecto al proceso con radicado 2022-00123-00**

- Que el 10 de agosto de 2021, la docente Luder Trujillo Martínez solicitó al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna de las cesantías del año 2020.

- Igualmente solicitó el reconocimiento y pago de sanción moratoria-indemnización- por el no pago oportuno de los intereses de cesantías del mismo año, indicando que su fuente se encuentra en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991 y sus intereses. (A3. 2022-00123 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 73-76)

- Que dicha petición fue resuelta de manera negativa por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima en radicado TOL2021ER031555 del 14 de octubre de 2021. (A3. 2022-00123 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 77-81)

- Que los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020, fueron pagados a la demandante el día 27 de marzo de 2021 (A3. 2022-00123 DEMANDA PODER Y ANEXOS página 88)

El **problema jurídico** en ambos casos, consiste en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos demandados, para lo cual habrá que determinar si a los respectivos demandantes les asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna del auxilio de cesantía anualizado correspondiente al año 2020, y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías correspondiente al mismo año.

En caso afirmativo, será necesario determinar si la obligación de reconocimiento es solidaria, o cuál es la entidad a la que le es imputable su pago.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron estar de acuerdo.

5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias.

- **Respecto al proceso con radicado 2022-00087-00**

Se concedió el uso de la palabra al apoderado del FOMAG, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, según el acta del comité de conciliación visible en las páginas 12 y 13 del archivo “C1. 2022-00087 SUSTITUCION PODER Y CERTIFICADO DE COMITE”

El apoderado del Departamento del Tolima indicó que a la entidad NO le asiste ánimo conciliatorio, conforme el acta de comité de conciliación visible en las páginas 14 y 15 del archivo “C3. 2022-00087 PODER DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y CERTIFICADO DE COMITE”.

AUTO: Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta acuerdo entre las partes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

- **Respecto al proceso con radicado 2022-00123-00**

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada del FOMAG, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, según el acta del comité de conciliación, conforme al documento visible en las páginas 12 y 13 del archivo “B9. 2022-00123 SUSTITUCIÓN PODER Y CERTIFICADO DE COMITE”

El apoderado del Departamento del Tolima indicó que el asunto no fue sometido al comité de conciliación, por lo cual **el Despacho concedió el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la presente audiencia para que se allegue el certificado del comité de conciliación correspondiente**, para efectos de declarar fallida la etapa de conciliación por falta de acuerdo entre las partes.

AUTO: Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta acuerdo entre las partes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

- **Respecto al proceso con radicado 2022-00087-00**

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (archivo A3. 2022-00087 DEMANDA PODER Y ANEXOS).

Mediante oficio:

Se requiere a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y al Departamento del Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia, se sirvan certificar la fecha en la que fueron consignadas en

el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las cesantías anualizadas del docente Andredy Rodríguez Salgado C.C. 5.904.353, correspondientes al año 2020.

No se libraré oficio, pues la decisión se notifica en estrados y la copia del acta hará las veces de requerimiento, que los apoderados deberán comunicar a sus mandantes.

Pruebas de la parte demandada

- **Departamento del Tolima**

Documentales: No contestó demanda.

Atendiendo que los antecedentes administrativos fueron aportados al expediente el día de ayer y no han sido conocidos en su integridad por las partes, **con fines de incorporación y durante el término de tres (3) días,** se dio traslado de la documental allegada por el Departamento del Tolima y que reposa en el archivo C4. 2022-00087 ANTECEDENTES ADM DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y carpeta C4.1. 2022-00087 ANEXOS ANTECEDENTES ADM DEPARTAMENTO).

En auto separado se dispondrá la incorporación a que haya lugar.

- **Nacion – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda. (A9. 2022-00087 MIN-EDUCACION FOMAG CONTESTA DEMANDA).

Pruebas de Oficio:

Por ser conducente y útil para establecer con claridad los hechos, se ordena oficiar a la Fiduprevisora S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se libre por secretaría, certifique la fecha en la que recibió por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, el reporte de las cesantías anualizadas del docente Andredy Rodríguez Salgado C.C. 5.904.353, correspondientes al año 2020, y la fecha en la que tales sumas fueron consignadas en el FOMAG a nombre de la demandante.

- **Respecto al proceso con radicado 2022-00123-00**

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (archivo A3. 2022-00123 DEMANDA PODER Y ANEXOS).

Mediante oficio:

Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y al Departamento del Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia, se sirva certificar la fecha en la que fueron consignadas en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las cesantías anualizadas de la docente Luder Trujillo Martínez C.C. 28.689.403, correspondientes al año 2020.

No se libraré oficio, pues la decisión se notifica en estrados y la copia del acta hará las veces de requerimiento, que los apoderados deberán comunicar a sus mandantes.

Pruebas de la parte demandada

- **Departamento del Tolima**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda. (B1. 2022-00123 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CONTESTA DEMANDA,).

Atendiendo que los antecedentes administrativos fueron aportados al expediente el día de ayer y no han sido conocidos en su integridad por las partes, **con fines de incorporación y durante el término de tres (3) días,** se dio traslado de la documental allegada por el Departamento del Tolima y que reposa en el archivo c2. 2022-00123 ANTECEDENTES ADM DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y carpeta C2.1. 2022-00123 ANEXOS ANTECEDENTES ADM DEPARTAMENTO.

En auto separado se dispondrá la incorporación a que haya lugar.

Mediante oficio: Respecto a la solicitud de oficiar al FOMAG para que certifique la fecha de consignación de las cesantías de la demandante, se advierte que dicha prueba fue decretada por solicitud de la parte demandante.

- **Nacion – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Documentales: No contestó demanda.

Pruebas de Oficio:

Por ser conducente y útil para establecer con claridad los hechos, se ordena oficiar a la Fiduprevisora S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se libre por secretaría, certifique la fecha en la que recibió, por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, el reporte de las cesantías anualizadas de la docente Luder Trujillo Martínez C.C. 28.689.403, correspondientes al año 2020, y la fecha en la que tales sumas fueron consignadas en el FOMAG a nombre de la demandante.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Una vez vencido el término de traslado del expediente administrativo y allegada la documental ordenada, en auto separado se tomarán las determinaciones a que haya lugar para el impulso procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e733e10b-bcd1-4b3d-9380-633e38617f7d?vcpubtoken=176d54ac-48f8-4580-8345-210b719ab7cf>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdde091c8cadb4a44ca18d8bb72ce88f8a56410cb4becb3a7bf45851a9b5df71**

Documento generado en 07/02/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>